



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN **0080** DE 2022
21 ENE 2022

Por la cual se modifica la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en particular las conferidas por los artículos 2 y 6 del Decreto Ley 4108 de 2011 y en desarrollo del artículo 13 Ley 1780 de 2016 y la Resolución 3546 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 1º de artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 *“por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, dispone que *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público”*

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales son *“una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.”*

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 amplió los niveles objeto de la regulación de prácticas laborales contempladas por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, incluyendo en esta a los programas de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como la formación profesional integral del SENA.

Que mediante la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, se regularon las prácticas laborales en los sectores privado y público, contempladas en la Ley 1780 de 2016 y el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 2 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, indicó que se reglamentaran *“las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA.”*

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"*

Que el artículo 4 numeral 3°, de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, fijó que las prácticas laborales pueden ser *"con auxilio o gratuitas: Los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente, en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa y atendiendo los límites señalados por este numeral. El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario."*

Que el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, adicionado por la Ley 1885 de 2018, define como joven a *"toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía."*

Que el numeral 6° del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 consagra como una de las funciones del despacho del Ministro del Trabajo la de *"Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo."*

Que el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 4108 de 2011 contempla como una de las funciones del despacho del Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo, la de *"Formular y coordinar, con las entidades competentes, las políticas, estrategias, planes y programas del Sistema de Formación de Capital Humano y el desarrollo de competencias laborales en los trabajadores del país."*

Que el artículo 18 del referido Decreto Ley, establece como algunas de las funciones de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, las de *"Articular las políticas de desarrollo del talento humano, formación y aprendizaje permanente con la política económica, fiscal y social."; "Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales."; "Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras."; "Fomentar que las entidades competentes desarrollen programas de educación, formación y aprendizaje dirigidos a grupos de población vulnerables para facilitar su acceso y/o permanencia en un puesto de trabajo."; "Diseñar, en coordinación con las entidades competentes, los incentivos para que el sector de formación y el sector productivo adopten el enfoque de competencias laborales en sus procesos de formación y gestión del talento humano."; "Participar en el diseño e implementación de las políticas de acreditación de calidad de entidades y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades competentes."; "Proponer la regulación y realizar seguimiento al desarrollo de los contratos de aprendizaje."*

Que la regulación de la relación docencia servicio del área de la salud no es competencia del Ministerio del Trabajo, sino del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme con el numeral 11 del artículo 2° del Decreto 4107 de 2011, ya que corresponde a esa cartera *"formular y evaluar la política de talento humano en salud, en coordinación con las entidades competentes, que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones en salud"*

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"*

Que por medio de la Resolución 0452 de 2021, se establecieron las medidas para implementar el Programa Estado Joven – prácticas laborales en el sector público, nueva generación, fijada para el segundo (2º) semestre del año 2021, financiada con recursos asignados del Presupuesto General de la Nación, recursos de inversión para la vigencia fiscal 2021, por un monto total de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (6.000.000.000,00), destinados a la *"implementación y ejecución de una nueva convocatoria del programa Estado Joven"*, mediante el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020.

Que mediante la Resolución 452 de 2021 del Ministerio del Trabajo *"Por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven: prácticas laborales en el sector público"*, se fijaron los parámetros para la operación del programa Estado Joven y se determinó que el Viceministerio de Empleo y Pensiones, establecería el manual operativo que definiría los lineamientos, directrices y procedimientos que deberán seguir y realizar los actores que participen en el programa.

Que para dar continuidad a la aplicación de un mecanismo necesario para que los jóvenes estudiantes rompan la brecha de empleabilidad a través de la equivalencia de experiencia profesional previa a la que se refiere la Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 616 de 2021 del Ministerio del Trabajo, y continuar con la implementación de un mecanismo que incentive la realización de prácticas laborales en el sector público, al Ministerio del Trabajo se le asignaron del Presupuesto General de la Nación, con recursos de inversión para la vigencia fiscal 2022, un monto total de *doce mil cuatrocientos cuarenta y siete millones novecientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos M/CTE (\$12.447.924.689,00 M/CTE)*, destinados a la implementación del programa *"Estado Joven"* durante el año 2022. Estos son recursos de inversión del presupuesto general de la nación, asignados mediante la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022"*.

Que por lo indicado, es pertinente modificar la Resolución 452 de 2021, en particular el artículo primero en el sentido de indicar que el programa se financiará a través del Presupuesto General de la Nación, con recursos de inversión para la vigencia fiscal 2022.

Que el artículo 2.2.4.2.3.4, del Decreto 1072 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo"*, que compiló el Artículo 4º del Decreto 55 de 2015 *"por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones"*, establece que, *"para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo."*

Que de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, es necesario modificar el artículo 6º *"Afiliación a riesgos laborales"* de la Resolución 452 de 2021 con el propósito de indicar que la afiliación y cotización al Sistema General en Seguridad Social en Riesgos laborales, es un requisito para que el estudiante vinculado ejecute la práctica laboral en el marco del programa Estado Joven. ✓

En mérito de lo expuesto,

21 ENE 2022

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificación. Modifíquense los artículos 1° y 6° de la Resolución 452 de 2021 "Por la cual establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público", los cuales quedarán así:

"Artículo 1° Objeto. Impleméntese el programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público "Estado Joven", financiado a través del Presupuesto General de la Nación, con recursos de inversión para la vigencia fiscal 2022, con el objeto de que los estudiantes de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA, adelanten sus prácticas laborales de cinco (5) meses en las entidades estatales como escenario de práctica, relacionadas con las necesidades específicas que estas últimas establezcan, recibiendo un auxilio de práctica laboral, para que los jóvenes adquieran experiencia profesional a la que se refiere la Ley 2039 de 2020, reglamentada por el Decreto 616 de 2021 del Ministerio del Trabajo, relacionada con su campo de estudio y mejoren sus niveles de empleabilidad y su transición al mercado de trabajo."

"Artículo 6°. Afiliación a riesgos laborales. En caso de que un estudiante postulado al programa sea seleccionado para su vinculación a la práctica laboral, la Entidad Estatal escenario de práctica asumirá la afiliación y cotización en riesgos laborales, conforme con lo establecido en el Decreto 55 de 2015, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Parágrafo 1. La afiliación y cotización al Sistema General en Seguridad Social en Riesgos laborales, es un requisito obligatorio para que el estudiante vinculado ejecute la práctica laboral en el marco del programa Estado Joven."

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 1 y 6 de la Resolución 452 de 2021.

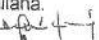

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

21 ENE 2022



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO

Proyectó: C. Matallana.
Aprobó: Ana A. 
Revisó: A. Pardo 



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	enero de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución: Por la cual se modifica la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Actualmente los mercados laborales vienen enfrentando grandes y vertiginosos cambios (OECD, 2020). La automatización y digitalización de los trabajos está acompañada de una mayor demanda por el desarrollo de nuevas habilidades que respondan de forma más rápida y pertinente a los requerimientos de las empresas. Disminuir las brechas de capital humano implica un alto nivel de coordinación institucional entre el sector productivo, las instituciones de educación y las entidades de gobierno, que permita generar soluciones innovadoras y pertinentes.

Sumado a los cambios en el mercado laboral afectan de forma diferenciada a los diferentes grupos poblacionales, siendo los jóvenes uno de los grupos en donde se evidencia una mayor dificultad de conseguir un empleo. Los datos desempleo para Colombia muestran que promedio la tasa de desempleo juvenil de los últimos cinco años fue de 18,9%, mientras que a nivel nacional este indicador fue del 11,2%.

Es así como, en atención a lo dispuesto por el artículo 13, 15 y 16 de la Ley 1780 de 2016, el Ministerio del Trabajo en articulación con el Departamento Administrativo de la Función Pública crearon en el año 2016 el programa "Estado Joven: prácticas laborales en el sector público, con el objetivo promover la transición al mercado laboral de los jóvenes que finalizan su ciclo de formación post media, en los niveles normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario pregrado, o de programas de formación profesional integral titulada del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, a través de incentivos para la realización de prácticas laborales en entidades del sector público.

Hasta el año 2019, este programa se financió con recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección del Cesante – FOSFEC y fue operado por las Cajas de Compensación Familiar, permitiendo beneficiar a 7.819 estudiantes a través de seis convocatorias; no obstante, a través de la sentencia C-473 del 9 de octubre de 2019 se determinó que no podían continuar utilizándose los recursos del FOSFEC para financiar prácticas laborales, por lo tanto, el programa Estado Joven perdió su fuente de recursos y esquema operativo.

Con el propósito de reactivar el programa Estado Joven y de esta forma contribuir a la eliminación de barreras de empleabilidad para la población joven del país, para el año 2021 se asignaron al Ministerio del Trabajo, a través del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la política de formación para el trabajo, aseguramiento de la calidad y movilidad laboral de los trabajadores Nacional Código BPIN: 2018011000109", SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.000) del Presupuesto General de la Nación-PGN. Esta nueva asignación presupuestal implicó que la operación del programa se debía realizar directamente por el Ministerio del Trabajo, por lo tanto, se expidió la siguiente reglamentación:

- Resolución 452 de 2021 "Por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven- prácticas laborales en el sector público".
- Circular 021 de 2021, a través de la cual se adoptó el Manual Operativo del programa Estado Joven: prácticas laborales en el sector público.
- Circular 065 de 2021, a través de la cual se modificó el Manual Operativo del programa Estado Joven: prácticas laborales en el sector público.



La anterior normatividad permitió la implementación de la séptima (7ª) convocatoria del Programa Estado Joven durante el segundo semestre del año 2021, a través de la cual se vincularon 1.245 estudiantes para el desarrollo de prácticas laborales en entidades estatales a nivel nacional.

Para dar continuidad al programa Estado Joven, al Ministerio del Trabajo se le asignaron del Presupuesto General de la Nación doce mil cuatrocientos cuarenta y siete millones novecientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos M/CTE (\$12.447.924.689,00 M/CTE), para la vigencia 2022, que permitirán el desarrollo de dos convocatorias del programa, para beneficio de 2.522 estudiantes de programas de formación en los niveles normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario pregrado, o programas de formación profesional integral titulada del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, entre 15 y 28 años, cuyos planes académicos contemplen como requisitos para optar a la titulación, en el desarrollo una etapa práctica.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario dar continuidad al esquema operativo del programa de prácticas, por lo cual se hace necesario la expedición del acto administrativo que modifique la Resolución 452 de 2021, en particular el artículo primero en el sentido de indicar que el programa se financiará a través del Presupuesto General de la Nación, con recursos de inversión para la vigencia fiscal 2022 y el artículo 6º "Afilación a riesgos laborales" de la Resolución 452 de 2021 con el propósito de indicar que la afiliación y cotización al Sistema General en Seguridad Social en Riesgos laborales, es un requisito para que el estudiante vinculado ejecute la práctica laboral en el marco del programa Estado Joven.

Finalmente, y en lo que se refiere a la afiliación y cotización a riesgos laborales de estudiantes en práctica laboral, se da aplicación efectiva a lo contemplado por el Decreto 55 de 2015, compilado por el Decreto 1072 de 2015.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente acto administrativo está dirigido a los beneficiarios del programa "Estado Joven" (Estudiantes de programas de formación en los niveles normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario pregrado, o programas de formación profesional integral titulada del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, que tengan entre quince (15) y veintiocho (28) años de edad, que sean autorizados por la institución de educativa en la que se encuentren matriculados para realizar las prácticas laborales en el sector público y hayan sido seleccionados por las entidades estatales que actuarán como escenario de práctica), entidades estatales escenarios de práctica, instituciones educativas de educación superior post media y demás actores relacionados con el programa.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministro del Trabajo es competente para expedir el proyecto de resolución, teniendo en cuenta las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 1, el numeral 5 del artículo 2, el numeral 6º del artículo 6º, el numeral 14 del artículo 12, y el artículo 18 del Decreto Ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, normas que dictan, a saber:



- El artículo 1 del Decreto Ley 4108 de 2011, establece que “son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.” [SIC]

El referido artículo señala así mismo que el Ministerio del Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

- El numeral 5 de artículo 2 del Decreto Ley 4108 de 2011, establece que el Ministerio del Trabajo tiene dentro de sus funciones “Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes.”
- El numeral 6° del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 consagra como una de las funciones del despacho del Ministro del Trabajo la de “Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.”
- El numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 4108 de 2011 contempla como una de las funciones del despacho del Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo, la de “Formular y coordinar, con las entidades competentes, las políticas, estrategias, planes y programas del Sistema de Formación de Capital Humano y el desarrollo de competencias laborales en los trabajadores del país.”
- El artículo 18 del referido Decreto Ley, establece como algunas de las funciones de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, las de “Articular las políticas de desarrollo del talento humano, formación y aprendizaje permanente con la política económica, fiscal y social.”; “Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales.”; “Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras.”; “Fomentar que las entidades competentes desarrollen programas de educación, formación y aprendizaje dirigidos a grupos de población vulnerables para facilitar su acceso y/o permanencia en un puesto de trabajo.”; “Diseñar, en coordinación con las entidades competentes, los incentivos para que el sector de formación y el sector productivo adopten el enfoque de competencias laborales en sus procesos de formación y gestión del talento humano.”; “Participar en el diseño e implementación de las políticas de acreditación de calidad de entidades y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades competentes.”; “Proponer la regulación y realizar seguimiento al desarrollo de los contratos de aprendizaje.”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 452 de 2021 esta vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas



La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 1 y 6 de la Resolución 452 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existe la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO** para el programa Estado Joven durante el año 2022, es de **doce mil cuatrocientos cuarenta y siete millones novecientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos M/CTE (\$12.447.924.689,00 M/CTE)**, distribuidas de la siguiente manera:

- a) El valor de **DOCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$12.132.446.690,00)** por concepto de pago de auxilio de práctica para aproximadamente 2.522 beneficiarios del programa Estado Joven PARA LA 8ª Y 9ª convocatoria programa Estado Joven año 2022.
- b) El valor **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$315.447.999,00)** por concepto de la administración y pago que se pacte con el operador. Este valor incluye el IVA, todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato dispuesto para contar con un operador de pago de los incentivos a los estudiantes. Y para el pago de honorarios por concepto de apoyo a actividades relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del programa.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

Los recursos necesarios para la implementación del programa Estado Joven en el 2022 están disponibles a través del Proyecto de inversión "**Fortalecimiento de la política de formación para el trabajo, aseguramiento de la calidad y movilidad laboral de los trabajadores Nacional**"- Código BPIN: 2018011000109.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No aplica.



7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

AMANDA PARDO OLARTE
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ANA MARÍA ARAUJO CASTRO
Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo.

